

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00107/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1) El día treinta (30) de noviembre del año dos mil diez, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

**EN RELACIÓN AL RECURSO FEDERAL DEL FONDO DE DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2009 SOLICITO LO SIGUIENTE.**

**A) PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE)**

**B) RUBROS EN LOS QUE SE EMPLEARA EL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE)**

**C) AUXILIAR CONTABLE O RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE).**

**D) CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCARIA DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) (Sic).**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00385/CUAUTIZC/IP/A/2010**

2) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó prórroga para atender la solicitud el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez en los siguientes términos:

**Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:**



**En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:**

**Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00385/CUAUTIZC/IP/A/2010, efectuó la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:**

**"En atención a la solicitud número 00385/CUAUTIZC/IP/A/2010, hecha a la Tesorería Municipal, a través del Sistema SICOSIEM, mediante la cual solicita: "EN RELACIÓN AL RECURSO FEDERAL DEL FONDO DE DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2009 SOLICITO LO SIGUIENTE. A) PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) B) RUBROS EN LOS QUE SE EMPLEARA EL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) C) AUXILIAR CONTABLE O RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE). D) CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCARIA DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE)". Al respecto me permito dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, anexando los archivos que contienen LA INFORMACIÓN SOLICITADA CABE MENCIONAR QUE UNICAMENTE SE GENERARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL EN MENCION DE LAS CUALES SE ADJUNTAN, a su vez el archivo que contempla el presupuesto autorizado para dicho recurso también cumple en el sentido de los rubros en que fue empleado dicho recurso, esto a fin de estar en cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad a su cargo y dar máxima publicidad de la información referida. Lo anterior de acuerdo al Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un afectuoso saludo. A T E N T A M E N T E. LIC. MIRIAM GUADALUPE GARFIAS GUERRERO TESORERA MUNICIPAL"**



**DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2009 SOLICITO LO SIGUIENTE.**

**A) PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**B) RUBROS EN LOS QUE SE EMPLEARA EL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**C) AUXILIAR CONTABLE O RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE). NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**D) CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCARIA DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE YA QUE ME FUERON ENTREGADAS LAS CONCILIACIONES ÚNICAMENTE POR LA CUENTA DE FORTAMUNDF 2009 INVERSIONES Y NO LA DE CUENTA CORRIENTE (DONDE SON EMITIDOS LOS CHEQUES PARA PAGO DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES)**

**Por lo que solicito que la información me sea entregada de manera completa. (Sic)**

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00107/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECORRENTE** en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE: 00107/INFOEM/IP/RR/A/2011**  
**RECORRENTE: [REDACTED]**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**  
**INFORME JUSTIFICADO**

**C. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo,**

**SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 00107/INFOEM/IP/RR/A/2011, exponiendo los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

1. **Que en fecha treinta de Noviembre del año dos mil diez, se recibió por medio del sistema de control de solicitudes del Estado de México, denominado SICOSIEM, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00385/CUAUTIZC/IP/A/2010, por parte del C. [REDACTED].**
2. **En fecha primero de Diciembre del año dos mil diez, se dio trámite a la solicitud, la cual se turno al área de Tesorería Municipal, para efecto de que, a través de su Servidor Público Habilitado, diera trámite y contestación a la solicitud.**
3. **En fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, fue autorizada un prorroga por 7 días, por estar en la búsqueda y localización de la información solicitada.**
4. **En fecha dieciocho de enero del año dos mil once se otorgo respuesta a través de la Unidad de Información, al particular, emitida por la Tesorería Municipal.**
5. **En fecha veinticuatro de Enero de dos mil once, el particular interpuso recurso de revisión con número 00107/INFOEM/IP/RR/A/2011, en donde manifiesta como acto impugnado: “Folio de la Solicitud: 00385/CUAUTIZCA/IP/A/2010 De fecha 18 de Enero de 2011”; así mismo argumentando como motivos de inconformidad “EN RELACIÓN AL RECURSO FEDERAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2009 SOLICITO LO SIGUIENTE:
  - A) PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN)
  - B) RUBROS EN EL QUE SE EMPLEARA EL RECURSO FORTAMUNDF 2009 PARA EL EJERCICIO 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA
  - C) AUXILIAR CONTABLE O RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 DURANTE EL EJERCICIO 2009 (ENERO A DICIEMBRE) NO FUE INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA
  - D) CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCARIA DEL RECURSO FORTAMUNDF 2009 (DE ENERO A DICIEMBRE) YA QUE ME FUERON ENTREGADAS LAS CONCILIACIONES ÚNICAMENTE POR LA CUENTA DE FORTAMUNDF 2009 INVERSIONES Y NO DE LA CUENTA**



**SEGUNDO:** En consecuencia a lo anterior se debe referir que de la información enviada por la Tesorería Municipal, fue entregada de forma completa, conforme a lo solicitado por el particular y contenido en los archivos de este Sujeto Obligado, cabe hacer mención de los números determinados por el sistema SICOSIEM para los archivos adjuntos en respuestas, mismos que se establecen de la siguiente forma:

<b>SOLICITUD</b>	<b>FOLIO DE RESPUESTA</b>
<b>Presupuesto Autorizado del Recurso FORTAMUNDF 2009 para el ejercicio 2009</b>	<b>00385CUAUTIZC0090109160001005 8</b>
<b>Auxiliar Contable o Resumen de Movimientos del Recurso FORTAMUNDF 2009</b>	<b>00385CUAUTIZC0090109160001748 2</b>
<b>Conciliaciones Bancarias de la cuenta bancaria del Recurso FORTAMUNDF 2009</b>	<b>00385CUAUTIZC0090109160001739 3 00385CUAUTIZC0090109160001883 4</b>
<b>Rubros en el que se empleara el recurso FORTAMUNDF 2009</b>	<b>00385CUAUTIZC0090109160001005 8</b>

Por lo que de lo anterior se desprende que el argumento manifestado por el recurrente en donde manifiesta que no fue incluida la información en la respuesta, resulta falso, ya que dicha información se encuentra contenida en la respuesta emitida en fecha dieciocho de Enero del año dos mil once, por parte de este Sujeto Obligado al particular. Así mismo se hace hincapié que la información que fue enviada al particular, es con la información que cuenta el Ayuntamiento, no omitiendo manifestar que en solicitudes anteriores ya se ha hecho llegar información relacionada con la solicitada al particular derivado del recurso FORTAMUNDF, información que se encuentra contenida en las solicitudes 00297/CUAUTIZCA/IP/A/2010 Y 00272/CUAUTIZC/IP/A/2010.

En razón a lo anterior y toda vez que ya se manifestó que no existió ninguna omisión por parte de este Sujeto Obligado, así como también se especifica que no se contiene más información que entregar al particular y que si se hizo entrega de la información solicitada tal y como obra en los archivos de este Sujeto Obligado, al tenor de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dicen:

**Artículo 11:** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones

**Artículo 41:** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



***Se solicita al Pleno, se dé por improcedente el presente recurso, ya que al haber realizado la entrega de la información al particular de forma completa y no haber más información que poner a disposición del mismo previa búsqueda exhaustiva, el presente recurso, pierde los efectos y las razón que dan origen al mismo.***

***Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículo 11 fracción II y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipios de Cuautitlán Izcalli.***

***Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva:***

***Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.***

***Segundo: Tenga por admisibles, los documentos que se encuentran adjuntos al Sistema denominado SICOSIEM, en la contestación emitida al particular en fecha dieciocho de Enero del año en curso, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.***

***Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso, toda vez que los argumentos vertidos por el recurrente carecen de fundamentación y veracidad, así como se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.***



Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud, se aprecia que la información a la que pretende acceder el RECURRENTE es:

- a) Presupuesto autorizado del recurso FORTAMUNDF 2009 para el ejercicio 2009 (de enero a diciembre)
- b) Rubros en los que se empleó el recurso FORTAMUNDF 2009 para el ejercicio 2009 (de enero a diciembre)
- c) Auxiliar contable o resumen de movimientos del recurso FORTAMUNDF 2009 durante el ejercicio 2009 (de enero a diciembre).
- d) Conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria del recurso FORTAMUNDF 2009 durante el ejercicio 2009 (de enero a diciembre)

En atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de cuatro (4) archivos adjuntos que han sido referenciados en los antecedentes. Ante dicha respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó y adujo como motivo de ello de manear genérica para los incisos a), b) y c) que no se incluyó la información solicitada y respecto al inciso d) señaló que sólo se le entregaron las conciliaciones únicamente por la cuenta de FORTAMUNDF 2009 inversiones y no la de cuenta corriente (donde son emitidos los cheques para pago de anticipos y estimaciones); de tal manera que la controversia que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

**TERCERO.** A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e hizo entrega de la documentación siguiente:

- 79 documentos que consisten en conciliaciones bancarias, (cheques, resúmenes de movimientos de cuentas contables de mayo, junio, julio y agosto), así como una póliza de diario No. 125 del 17 de agosto de 2009.
- 31 documentos que muestran el resumen de movimientos de cuentas contables del año 2009.



**Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

En el mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

**I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública**, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

**III. Contribuir a la mejora de la gestión pública** y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información;** y

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

A) **El acceso a la información pública;**

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**

...

**XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y**

**XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.**

**Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se determina que la ley de la materia tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, es decir, dar a conocer a todas las personas la actividad y el cumplimiento de obligaciones de todos los entes del estado; asimismo, garantizar el acceso a la información pública que esos entes generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Dentro de los objetivos principales de la ley, se destacan los de la promoción de la gestión pública y la rendición de cuentas. De ahí que se entienda como información pública aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen y que estén relacionados con las actividades públicas de los entes del estado. Asimismo, se considera documento, aquél que se encuentra en forma escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenidos en cualquier registro, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, se puede afirmar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se sitúa en garantizar la prerrogativa de las personas de conocer los documentos que los Sujeto Obligados: a) **Generen** en el ejercicio de sus atribuciones o que b) **Obren** en sus archivos, ya sea porque los **administren** o porque los **posean**.

De este modo, la premisa para la procedencia del derecho de acceso a la información pública es que se trate de información generada en el ámbito público de competencias de cada órgano del estado, es decir, que tengan relación con la función pública y la rendición de cuentas.

Como ha quedado precisado en los preceptos legales transcritos, el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, se centran en la obligación que tienen todas las instituciones públicas de dar a conocer, a través de sus servidores públicos, las decisiones que se han tomado y el justificar por qué se ha hecho de ese modo; asimismo, implica la transparencia en el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Esta intención, quedó plasmada en la exposición de motivos de la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

...  
*En una materia tan delicada y compleja como la información, el derecho ha debido intervenir para realizar la función que le otorga su razón de existir: procurar justicia. Pero dicha intervención ha sido muy limitada y poco efectiva, dada la inexistencia de un marco legal para garantizar el acceso. Sin el reconocimiento de este derecho, se limita el tránsito hacia un estado más democrático. No puede haber un estado de derecho sin una adecuada protección del derecho de acceso a la información.*

***El eje central de la presente iniciativa es el reconocimiento y protección del derecho a la información y a la intimidad como una garantía política y social de las personas. El acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad para plantear sus puntas (sic) de vista y participar en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado. Asimismo, se reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria.***

...  
*De conformidad con los postulados expuestos relativos al acceso a la información pública como un derecho y a su institucionalización, consideramos que la presente iniciativa **aseguraré que los ciudadanos accedan a la información pública** y establezcan **un nuevo balance entre la autoridad y los particulares** a través de un diálogo que potencie **la rendición de cuentas** y las prácticas democráticas.*

De este modo, resulta evidente que el derecho de acceso a la información pública se desarrolla en el ámbito público de los servidores, en el cumplimiento de obligaciones, en el ejercicio de atribuciones, en la rendición de cuentas, en las actividades públicas que desarrollan, en las percepciones que reciben y, en términos generales, en todo aquello que involucre el uso de recursos públicos.





EXPEDIENTE: 00107/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

(AUSENTE)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO